



www.cambioprcaribe.com
cambiopuertorico@gmail.com

PONENCIA ANTE LA JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

VISTA PÚBLICA

PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

INCINERADOR DE ARECIBO

17 DE ABRIL DE 2015

Ing. Ingrid M. Vila Biaggi

Lcdo. Luis E. Rodríguez Rivera

Buenas tardes. Mi nombre es Ingrid M. Vila Biaggi, soy ingeniera con un bachillerato en ingeniería civil y ambiental de la Universidad de Cornell, y una maestría en ingeniería ambiental con especialidad en recursos de agua de la Universidad de Stanford. He trabajado como consultora tanto en Puerto Rico como en Estados Unidos y he ocupado puestos en el servicio público, como Asesora de la Gobernadora en Ambiente, Planificación y Vivienda, Subsecretaria de la Gobernación, y más recientemente como Secretaria de la Gobernación bajo la actual administración, puesto al que renuncié el 19 de septiembre de 2014.

Me acompaña el licenciado Luis Enrique Rodríguez Rivera, catedrático de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. El licenciado Rodríguez Rivera tiene un bachillerato en Ciencias Políticas de la Universidad de Yale, un grado en derecho de la Universidad de Harvard y una maestría en derecho internacional de la Universidad de Cambridge en Inglaterra. Ha trabajado en bufetes tanto en Puerto Rico como en Estados Unidos, y ha ocupado también puestos en el servicio público como abogado de la EPA, Director Ejecutivo de la Autoridad de Desperdicios Sólidos, Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y Director del Fideicomiso de Ciencia y Tecnología. Hoy venimos a presentar nuestra ponencia como miembros fundadores de la organización no gubernamental CAMBIO que promueve acciones sustentables y responsables para Puerto Rico y el Caribe.

El 15 de enero de 2015, presentamos comentarios por escrito a la Junta de Calidad Ambiental (en adelante “JCA”) sobre la evaluación que lleva a cabo para expedir un permiso de construcción de instalación de procesamiento de desperdicios sólidos al proponente de la incineradora de Arecibo.

Posterior a esto, el 25 de febrero, la JCA recibió una orden del Tribunal para divulgar el lugar donde el proponente del incinerador pretende disponer de las cenizas que se generarían en el proceso de incineración. El 26 de febrero del año en curso, la JCA informó que el proponente del incinerador tiene un acuerdo con un vertedero privado en Peñuelas para recibir las cenizas. Esta es información nueva que nunca se había divulgado, y constituye de plano información y condiciones nuevas que no han sido objeto de evaluación por parte de las agencias y el público, ni en el proceso de la declaración de impacto ambiental bajo la Ley de Política Pública Ambiental (en adelante “DIA”) ni en la evaluación de este permiso.

I. Trasfondo

Aquí estamos otra vez, haciendo frente a un proyecto de incineración que se ha propuesto en Puerto Rico en múltiples ocasiones en el pasado y que nunca ha progresado. En las ocasiones anteriores, siempre se ha comprendido que el riesgo que presenta el propuesto proyecto tanto a la salud como al ambiente excede por mucho cualquier otra consideración.

Decidimos expresarnos en enero del 2015, al igual que hoy, al ver acciones e inacciones de las agencias gubernamentales contrarias a la política pública y reglamentación vigente, y al presentarse la oportunidad de que éstas corrijan el camino. Si el propuesto proyecto de incineración lleva desde el 2010 presentado y todavía enfrenta tropiezos es precisamente porque es un proyecto que inició mal; y, lo que comienza mal termina mal.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reconocido repetidamente que la protección del medioambiente puertorriqueño es de abolengo constitucional. Al evaluar la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico, el Tribunal Supremo ha expresado que la misma:

“[N]o es la expresión de un insigne afán, ni constituye tampoco sólo la declaración de un principio general de carácter exhortativo. Se trata, más bien de

un mandato que debe observarse rigurosamente, y que prevalece sobre cualquier estatuto, reglamento u ordenanza que sea contraria a éste.”

Misión Ind. P.R. v. J.C.A., 145 DPR 908, 919 (1998). En cuanto al proceso de evaluación ambiental provisto en la Ley de Política Pública Ambiental y su reglamentación aplicable, el Tribunal Supremo ha indicado que:

“Como instrumento de planificación, el proceso de DIA procura evitar que se tomen decisiones inconscientes que resulten en la dilapidación insostenible de nuestros limitados recursos naturales. Se aspira a que las decisiones gubernamentales que atañen al ambiente se tomen cuidadosamente y con una visión responsable de futuro. Por ello, el Reglamento claramente exige a toda agencia proponente el **cumplimiento estricto** con sus disposiciones y las del Manual antes de promulgar acción o tomar decisión alguna que afecte al ambiente de forma significativa.”

Colón Cortés v. Pesquera, 150 DPR 724, 769-70 (2000) (énfasis suplido).

Según expresamos en nuestro escrito en enero, resulta improcedente considerar la solicitud de este permiso sin antes asegurar que el proceso de evaluación ambiental cumple con la Ley de Política Pública Ambiental y la reglamentación vigente, y sin antes ordenar que cualquier deficiencia en el mismo sea corregida. Las deficiencias en la DIA que se aprobó en el 2010 son notables, pero más importante aún, para la evaluación ante este foro hoy, es la realidad que existen numerosos cambios y variaciones que han surgido, los cuales son “significativos” y obligan a que la JCA ordene la re-evaluación no sólo del documento ambiental sino de misma viabilidad del proyecto de incineración propuesto para Arecibo. Dicha obligación surge de la propia reglamentación vigente. Veamos.

II. Obligación a retirar el documento ambiental

Según el propio Reglamento de Evaluación y Trámites de Documentos Ambientales de la Junta de Calidad Ambiental, en su Capítulo IV, Regla 112, inciso (F), sobre Disposiciones Especiales relacionadas a la Declaración de Impacto Ambiental, la JCA viene obligada a retirar la DIA del proyecto ante consideración y reiniciar el proceso de evaluación ambiental para el mismo toda vez que:

“1. De surgir información adicional que requiera una enmienda al documento ambiental una vez haya sido validado, la solicitud de evaluación deberá ser retirada para ser modificada. Una vez superada esta etapa, se podrá presentar nuevamente. Esta actualización deberá reiniciar el proceso...”

Más aún en esta misma sección se indica:

“3. Las variaciones o cambios sustanciales en el concepto original de una acción para el que se ha emitido una determinación sobre cumplimiento ambiental para una DIA o una determinación final, requerirán el reinicio de los procesos del trámite de evaluación ambiental, siempre y cuando dichas variaciones conlleven impactos ambientales adicionales.”

De igual manera en el Capítulo 7, Regla 116, inciso D (1) del mismo reglamento se indica sobre la vigencia de la determinación de cumplimiento ambiental:

“Los términos de vigencia comenzarán a partir de la notificación de la determinación final, disponiéndose que la determinación de cumplimiento ambiental perderá vigencia si se incorporan variaciones sustanciales al proyecto propuesto que requiere la evaluación de impacto ambiental, o si surgen cambios extraordinarios en el contexto sobre el cual se propone el proyecto.”

De igual forma la Resolución emitida por la Junta de Calidad Ambiental en el 2010 cuando aprueba apresuradamente la DIA del proyecto ante consideración indica:

“Si luego de haberse dado cumplimiento con el Artículo 4(a)(3) de la Ley 416, *supra*, Surgieran cambios en el Proyecto que implicasen un impacto ambiental significativo o cambios significativos en el concepto original del Proyecto la CFI será responsable de evaluar dichos impactos mediante el Documento Ambiental que entienda aplicable.”

En numerosas ocasiones nuestro más alto foro judicial ha citado jurisprudencia federal interpretativa de la *National Environmental Policy Act* como fuente persuasiva al interpretar nuestra normativa ambiental. Utilizando esta práctica podemos citar jurisprudencia federal donde se ordenó el suplemento de DIAs en situaciones donde variaciones o cambios de hechos se han presentado. Véase, e.g., *Envtl. Def. Fund v. Marsh*, 651 F.2d 983, 991 (5th Cir. 1981) (cambios al proyecto evaluado que impactan

significativamente el medioambiente en términos cualitativos y cuantitativos); *Nat'l Wildlife Fed'n v. Marsh*, 721 F.2d 767 (11th Cir. 1983) (cambio en los tipos de actividades que se llevarán a cabo en el lugar propuesto que no son meramente un aumento en la misma actividad evaluada en la DIA); y *Kettle Range Conservation Grp. v. United States Forest Serv.*, 148 F. Supp. 2d 1107, 1140 (E.D. Wash. 2001) (cambios sustanciales o significativos desde un punto de vista de impacto ambiental).

En el caso del incinerador todas estas condiciones se manifiestan. A continuación resumimos las deficiencias y fallas en el documento ambiental y los cambios más notables que han surgido. Las mismas obligan a la JCA a ordenar la revisión de la DIA previo a la consideración del permiso de construcción ante este foro. Recordemos que el Capítulo IX, Regla 641(B)(5) del Reglamento para el Manejo de Desperdicios Sólidos No Peligrosos exige cumplimiento con la Ley de Política Pública Ambiental como condición previa. Cuando estudiamos las condiciones que por requisito reglamentario tienen que darse para asegurar vigencia de una autorización de DIA, vemos que estas condiciones no se cumplen por lo que no se puede considerar el documento ambiental como uno válido o vigente.

De igual manera alertamos sobre lo que dispone el Capítulo 12, regla 124 del Reglamento de Evaluación y Trámites de Documentos Ambientales de la Junta de Calidad Ambiental, que habla sobre violaciones:

“Toda acción para la cual se haya emitido una determinación de cumplimiento ambiental bajo las disposiciones de este Reglamento estará sujeta a llevarse a cabo de conformidad con lo evaluado y aprobado. Cualquier variación o cambio en la acción que no haya sido autorizado o evaluado estará sujeto a imposición de penalidades según dispuesto en el Reglamento de la Oficina del Inspector General de Permisos y puede conllevar la revocación de la determinación de cumplimiento ambiental, el Cese y Desista o la destrucción de las obras realizadas, a discreción del Tribunal.”

Dado los cambios que presentamos por escrito en enero y que expondremos hoy, el proyecto según aprobado en la DIA ha sufrido cambios y variaciones que no se han evaluado y por ende no están autorizadas. Por esto también entendemos que es improcedente y constituiría una violación el otorgar un permiso de construcción para este proyecto.

III. Cambios o variación considerable

a. Creación de empleo

La creación de empleo que presenta la DIA está sobre-estimada. La DIA del propuesto proyecto de incineración indica que el proyecto creará 4,283 empleos directos y 4,004 empleos indirectos durante la construcción y 150 empleos directos en operación. Al comparar estos números estimados con los de incineradores en construcción y operación en Estados Unidos, vemos que hay una clara diferencia. Facilidades comparables en los Estados Unidos crean unos 350 empleos en construcción y entre 70 y 105 en operación. Esta es una variación considerable que debe llevar a re-evaluar el beneficio real que presenta el proyecto versus el que se presenta en la DIA. (*Véase Municipal Waste Management: http://mswmanagement.com/MSW/Editorial/SWANA_News_Economic_Benefits_of_WasteEnergy_Jobs_21552.aspx*)

b. Población

Los estimados poblacionales que presentan no se sostienen. La información poblacional incluida en la DIA es obsoleta e incorrecta por lo que las proyecciones de crecimiento utilizadas para justificar el proyecto no se sostienen. Contrario a lo que indica la DIA, la población de Puerto Rico en el 2010, según el Censo del 2010, fue de 3.7 millones y no de 4.0 millones como representan los proponentes. La importancia de esta nueva información es que la proyección del Censo 2010 para el 2020 es de menos de 3.3 millones de habitantes, mientras la proyección poblacional contenida en la DIA para el 2020 es de 4.3 millones. Esto implica que la DIA sobreestima por más de 1 millón de toneladas al año de basura a generarse en el País en los próximos años, lo que tiene que llevar a la JCA como agencia que vela por el cumplimiento con el proceso de DIA, a la Compañía de Fomento Industrial (CFI) como agencia proponente y a la Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS) como organismo de política pública en temas de desperdicios sólidos a reevaluar la viabilidad y necesidad de este proyecto. Esto también implica un cambio en el contexto y planes originales del proponente.

c. Caracterización de la basura

La caracterización de la basura que se utiliza en la DIA data del 2003. Como parte de la DIA, el proponente tampoco ofrece una caracterización actualizada de los desperdicios sólidos pues utiliza datos de la última caracterización de desperdicios

realizada por ADS hace 12 años, en el 2003. Es más que razonable pensar que la caracterización de nuestra basura ha variado en los últimos 12 años dada la reducción de sobre 500,000 en nuestra población desde el 2010, así como el envejecimiento de nuestra población, lo que necesariamente cambia los patrones de consumo en la isla. Además, los empleos en manufactura y producción se han reducido en mitad en ese periodo, y hemos visto la expansión de mega comercios que utilizan empaques exagerados como parte de sus estrategias de venta.

En la DIA del 2010 se representa que la incineradora separará material metálico que representa el 10% del flujo, permitiendo que plásticos y otros materiales tóxicos entren al incinerador. La realidad es que al no existir un estudio reciente de caracterización de desperdicios sólidos para Puerto Rico es imposible saber qué, en efecto, entrará al incinerador ni los contaminantes atmosféricos que por consiguiente emitirá el mismo. Todo lo anterior implica cambio en la información base utilizada para justificar el proyecto.

d. Evaluación del ambiente natural y humano

En la DIA no se atienden adecuadamente los impactos a ecosistemas en la región (incluyendo la desembocadura del Río Grande de Arecibo, el Caño Tiburones, el Bosque Cambalache, el Bosque Río Abajo, entre otros), a comunidades aledañas, al ruido, al tráfico, a los olores objetables (para colmo la DIA no evalúa el impacto en los olores de una facilidad que manejará millones de toneladas de basura al año, pues ni se discuten ni se mencionan), a los 11 “Superfund Sites” existentes en la Región, a la contaminación en aire (que llevó en el 2011 a la Agencia Federal de Protección Ambiental o “EPA” a declarar la zona atmosférica de Arecibo como una de no-logro bajo la Ley Federal de Aire Limpio) y a la calidad del ambiente humano y natural conforme exige la Ley de Política Pública Ambiental de Puerto Rico y la Federal. Esta información es requerida expresamente en el contenido de toda DIA por el Reglamento de Evaluación y Trámites de Documentos Ambientales de la Junta de Calidad Ambiental. En el escrito que sometimos en enero presentamos con detalle las deficiencias en cada una de estas áreas. Las mismas constituyen omisiones crasas en la DIA, así como variaciones y cambios significativos entre lo evaluado y las condiciones reales del propuesto incinerador.

Como ejemplo, llamamos a la atención un documento oficial del 28 de julio de 2014 de la ciudad de Middleborough, Massachusetts, donde la ciudad presenta sus quejas a SEMASS por concepto del impacto de los camiones de basura en las carreteras, causando

aumento en basura tirada y tráfico y por olores objetables (Anejo 1). Ninguno de estos problemas inherentes de la operación fueron evaluados ni estudiados con seriedad en la DIA.

e. Agua

No se sabe de dónde extraerán agua para el proyecto. El documento ambiental indica que el proyecto extraerá agua del Caño Tiburones, siendo ésta la única alternativa evaluada en la DIA (y cabe decir que la misma fue evaluada de manera deficiente utilizando un estudio hidrológico/hidráulico del 2003). Más importante aún, en febrero de 2014, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales denegó la solicitud de extracción del proponente de 2.1 mgd de agua del Caño Tiburones por el impacto negativo que tendría sobre uno de las reservas naturales estuarinas más importantes en la Isla. Las alternativas de extracción de agua se mencionan superficialmente en el documento ambiental, pero ninguna se estudia. Esto implica un cambio “significativo” en los planes originales del proponente incluidos en la DIA.

f. Aire

Arecibo es un área de no cumplimiento por plomo. En el 2011, la EPA clasificó el área de Arecibo como área de no logro o no cumplimiento con los estándares de calidad de aire por exceder los niveles de plomo. La fuente de contaminación principal es Battery Recycling que queda justo en el Sector Cambalache, a metros de donde se propone ubicar la incineradora. La DIA no contempla ni evalúa esta realidad por lo que representa una variación o cambio significativo que tiene que evaluarse con rigor, toda vez que el incinerador representa una actividad contaminante en un área de no cumplimiento. Esto implica además un cambio significativo a ser evaluado en los planes originales del proponente, ya que las condiciones del lugar han cambiado significativamente.

Por otra parte, el estudio incluido en el la DIA para evaluar el riesgo a la salud humana (HHRA, por sus siglas en inglés) tiene que rehacerse dado que carece de: una evaluación del impacto acumulativo, una caracterización actualizada de la basura, y de estudios recientes sobre la salud de la población de Arecibo. La incidencia de condiciones como asma, diabetes, cáncer, y tanto niños como adultos contaminados con plomo en la Región de Arecibo no se considera en la DIA. Además, el HHRA presentado como parte de la DIA se basa en información de las emisiones de la facilidad SEMASS en Massachusetts

donde la caracterización del flujo es distinta toda vez que reciclan 3 veces lo que se recicla en Puerto Rico actualmente. Por ende, la información de SEMASS no se puede extrapolar a Puerto Rico, y el proponente viene obligado a estudiar la HHRA aplicable a la Región de Arecibo.

g. Impacto en vertederos y disposición de cenizas

La condición de los vertederos no mejorará y las cenizas no se han evaluado. Para justificar la aprobación del propuesto proyecto, la DIA concluye que: “Through the Project, the practice of burying the solid waste (approximately 2,100 tons per day) in landfills, some of which are in environmental compliance and some that are not, will be avoided, thereby minimizing the impacts to soil, air and surface water and groundwater (aquifers) that are a consequence of this practice. The Project also reduces, among other impacts (a) the uncontrolled air emissions that occur as a result of the operation of landfills, and (b) uncontrolled leachate discharges to soil, surface water and groundwater”. (DIA Incineradora de Arecibo, p. 1-11).

Esta información, en el mejor de los casos, es imprecisa, y, en el peor de los casos, induce a error. A menos que vayan a emplear prácticas de desenterrar basura de los vertederos, elemento que el proyecto no contempla, en ninguna forma el incinerador va a mejorar o reducir el impacto que tienen los vertederos. Además, nos parece una representación errónea del proponente indicar que va a mejorar la condición de vertederos cuando estarán depositando cenizas tóxicas en el vertedero de Peñuelas, según se dio a conocer recientemente.

El impacto de depositar las cenizas que generará el incinerador, las cuales concentrarán en una proporción mucho mayor de componentes tóxicos que se puede anticipar acabarán contaminando el aire, la tierra, aguas superficiales y subterráneas, en el vertedero de Peñuelas no se ha evaluado. Ni en la DIA ni en ningún documento que se ha presentado como parte de la evaluación de este permiso de construcción se ha evaluado el impacto de la ceniza, de su transportación hacia el vertedero el Peñuelas, ni el impacto en las comunidades aledañas al vertedero donde se depositen. Esto no solo representa un falta mayor de la DIA y de la solicitud de este permiso sino un aspecto fundamental del proyecto que no se ha evaluado, y que claramente representa un cambio significativo, tanto cualitativo como cuantitativo, lo que obliga a la JCA a ordenar una nueva DIA

h. Flujo de basura

El proponente no ha presentado contratos que aseguren el flujo de desperdicios según promete en la DIA. Esto no es sorprendente toda vez que desde la aprobación de la DIA en 2010, tanto la Asociación como la Federación de Alcaldes han expresado su oposición al proyecto, y la ADS ha cancelado el contrato del 2012 que le garantizaba flujo al proponente. Esto representa también una variación y cambio significativo en el plan original del proponente, ya que al día de hoy éste no ha logrado garantizar el flujo de desperdicios. Obviamente, esta nueva información obliga una revisión de la viabilidad económica y programática del proyecto.

i. Impacto más allá de Arecibo

Este es un proyecto de gran escala cuyo impacto debe evaluarse más allá de los límites de donde ubica. El costo/beneficio de una actividad de la envergadura de una planta de incineración que quemará miles de toneladas de basura al día, que transportará miles de toneladas de basura al día por toda la isla, y que dispondrá de miles de toneladas diarias de cenizas tóxicas en Peñuelas (y posiblemente otros municipios de la Isla) requiere de una evaluación profunda de todos estos factores por tener el potencial de significativamente impactar nuestro medioambiente conforme la Ley de Política Pública Ambiental y su reglamentación. En un estudio publicado en el 2011 en el American Economic Review titulado ‘Environmental Accounting for Pollution in the US Economy’(Anejo2), los autores, que pertenecen a los Departamentos de Economía y Ambiente de las universidades de Yale y Middlebury, desarrollan una metodología rigurosa para contabilizar el daño ambiental versus el valor añadido de diversas industrias en los Estados Unidos. El resultado no debe sorprender: la incineración está entre las industrias que causan más daño ambiental por contaminación que el beneficio que rinden. Esto tiene que considerarse a la hora de evaluar el impacto ambiental, la viabilidad y la deseabilidad de la incineradora de Arecibo.

De igual manera, la DIA no evalúa el impacto que tendrá la operación de la incineradora en la industria lechera, nuestra industria local de mayor alcance y cuyo ganado pastorea principalmente en la Región de Arecibo y Hatillo. Hace unos años se tuvo que decomisar miles de cuartillos de leche en esta misma área porque las vacas se contaminaron con plomo proveniente de Arecibo. La posibilidad de que la contaminación proveniente de la incineradora termine afectando el ganado y los cultivos de la región es real y tiene que

evaluarse en la DIA. Esto es algo que tiene el potencial de afectarnos a todos y no se limita a los residentes de Arecibo.

Por supuesto, una vez la JCA informó que las cenizas tóxicas de la incineradora de Arecibo se dispondrán en Peñuelas, es obligatorio que la JCA ordene que la DIA se retire para que incluya una evaluación del impacto que tendrá la transportación de dichas cenizas en todo el trayecto entre Arecibo y Peñuelas, así como el impacto que la disposición de dichas cenizas tóxicas tendrá en las comunidades y el medioambiente aledañas a Peñuelas.

IV. Obligación a retirar y actualizar la DIA

Por lo antes expuesto la solicitud de este permiso es improcedente, toda vez que la JCA viene obligada a solicitar una actualización de la DIA por las variaciones y los cambios significativos en los planes originales del proponente y sobre los cuales la JCA tiene conocimiento público, incluyendo estos, entre otros: cambio en los estimados de creación de empleo, cambio en las proyecciones poblacionales, cambio en los estimados de generación de desperdicios sólidos, cambio en la calidad del aire de la región de Arecibo, cambio en la fuente de agua que utilizará el proyecto, cambio en la garantía de flujo de desperdicios sólidos para el proyecto y cambio en la caracterización de los residuos sólidos. De igual manera y como pieza adicional el depósito de cenizas tóxicas en Peñuelas no se dio a conocer hasta febrero de este año y por ende no fue evaluado como parte del proceso ambiental ni consta como parte de la solicitud de este permiso.

V. Incumplimientos con requisitos del permiso de construcción

Aparte de las variaciones y cambios señalados anteriormente, traemos a la atención instancias de incumplimiento por parte del proponente y de deficiencias en la solicitud de permiso de construcción en cuestión que surgen de la evaluación del Reglamento para el Manejo de Desperdicios Sólidos No Peligrosos.

a. Necesidad del proyecto

El permiso que se está solicitando a la JCA es para la construcción de una facilidad de manejo de desperdicios sólidos; sin embargo, ésta no fue la base de la evaluación de la DIA presentada y aprobada en el 2010. La necesidad del proyecto claramente se establece en la DIA como una respuesta a la necesidad urgente de desarrollar proyectos

de energía que utilicen fuentes de generación alternas al petróleo y que ayuden a estabilizar el alto costo de energía en la Isla. Tanto es así, que en el análisis de alternativas de la DIA no se atiende la reducción, reciclaje y reuso como alternativas, y por el contrario se evalúan superficialmente como alternativas un proyecto eólico o de placas solares, cuando claramente estos últimos no son alternativas, pues no manejan desperdicios sólidos.

Por lo tanto, la DIA no se preparó ni se evaluó considerando el impacto de una facilidad mayor de incineración de desperdicios sólidos, y, por consiguiente, no se ha cumplido con la Ley de Política Pública Ambiental, según exige el Capítulo IX, Regla 641(B)(5) del Reglamento para el Manejo de Desperdicios Sólidos No Peligrosos.

b. Cenizas

Por otra parte, el proponente no cumple con el requisito establecido en el Cap. IX, Regla 641(C)(1)(a)(1) del Reglamento para el Manejo de Desperdicios Sólidos No Peligrosos que indica que se tiene que proveer: “información que demuestre que el diseño es adecuado para los procesos que se llevarán a cabo en dicha instalación.” Tampoco se cumple con el Cap. IX, Regla 641(C)(1)(b)(2): “información relacionada con la reutilización o disposición final de los residuos generados por el incinerador”.

Esto debido a que ni en la solicitud ni en ningún documento público que ha entregado el proponente, se detalla, estudia ni describe la caracterización de las cenizas producto de la operación de incineración. Resulta erróneo e irrelevante incluir datos de cenizas de incineradoras en los Estados Unidos donde los niveles de reciclaje superan el 40% (como es el caso con la data incluida en la DIA sobre SEMASS en Massachusetts), pues la caracterización de la basura que recibirá la incineradora de Arecibo sería muy distinta y por consiguiente también la caracterización de su ceniza. En el proceso de la DIA del incinerador de Arecibo tanto la JCA como el proponente reconocen desconocer la caracterización que tendrá la basura y la ceniza producto de su operación. En el propio intercambio de comunicaciones entre JCA y el proponente se admite que la ceniza puede terminar siendo un desperdicio sólido peligroso o un desperdicio sólido no peligroso.

Estos hechos nos llevan a preguntar: ¿Cómo puede la JCA evaluar que un diseño es adecuado para manejar ceniza cuando se desconoce qué contendrá la basura que se quemará y la ceniza que producirá? Y si es peligroso, acabaremos repitiendo entonces lo sucedido con las cenizas de la planta cogeneradora de carbón AES en Guayama que

terminaron siendo acarreadas a la República Dominicana, y luego objeto de una demanda por el gobierno dominicano contra la AES por la contaminación, y relacionada a la cual tenemos hoy un gran problema de acumulación y disposición en nuestras manos.

Además, es requisito para la evaluación responsable de la solicitud ante la JCA, incluir el lugar de disposición final de la ceniza. Esta información se divulgó por primera vez el 26 de febrero de este año, y al día de hoy no se ha presentado información que evalúe el impacto de esta acción. La información provista en la solicitud es genérica y no responsiva al requerimiento.

c. Endoso de la ADS

Por otro lado, el endoso que consta como parte de la solicitud del permiso por parte del proponente incluye una carta de la ADS donde ésta indica: “According to the information provided to ADS, the project involves a \$500 million investment, is fully privately financed, and does not need a guarantee from ADS in order to secure the waste flow”.

Ya sabemos que esta información es incorrecta toda vez que el proponente está solicitando financiamiento al Departamento de Agricultura Federal y que su esquema de financiación incluye créditos y beneficios contributivos estatales y municipales que sí tendrán un impacto sobre el erario público, municipios y ciudadanos y que no están considerados ni en la DIA ni en el proceso de evaluación de este permiso.

De igual forma en la carta de endoso se especifica que el proyecto no necesita garantías de ADS para asegurar el flujo de basura. Esto también es información que no se sostiene, toda vez que el 4 de abril de 2012 (posterior a la fecha de la DIA) el proponente firmó un contrato con ADS para precisamente asegurar que la ADS garantiza el flujo necesario de basura para la incineradora. Debido a que la información en la que se basó la ADS en el 2010 para emitir su certificación ya no se sostiene, no se puede considerar la certificación de la ADS como una vigente ni válida. Una nueva certificación tomando en cuenta las variaciones y cambios significativos al proyecto propuesto debe ser requerida por la JCA.

Sabemos que ADS sometió una nueva carta en el 2014 que le exige al proyecto 100% reciclaje, pero no la pudimos encontrar entre los documentos públicos electrónicos en pr.gov. Sin embargo, con esta carta del 2014, el proponente tampoco cumple con lo dispuesto en el Capítulo IX, Regla 641(B)(6), ya que es una certificación condicionada y el proyecto no cumple con la condición contenida en la misma de reciclar 100%.

Ponencia ante JCA
Vista Pública Permiso de Construcción
Incinerador Arecibo
17 de abril de 2015
p. 14

www.cambioprcaribe.com

Por consiguiente, respetuosamente solicitamos se paralice el proceso de evaluación de permiso de construcción hasta tanto la JCA ordene, reciba, y evalúe con responsabilidad, una DIA actualizada que atienda los cambios significativos surgidos en el impacto y concepto original del proyecto, que cumpla con la Ley de Política Pública Ambiental, la Ley de Reducción y el Reciclaje de los Desperdicios Sólidos, la política pública establecida en la OE-2013-38 y la reglamentación vigente.

Con esto concluimos nuestra presentación y ponencia. Agradecemos a la Junta de Calidad Ambiental y al honorable Oficial Examinador por la oportunidad de expresarnos en el día de hoy sobre este tema.

/anejos
